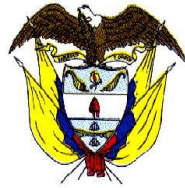


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Abril veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00044-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA
Demandado (s)	PEDRO EMILIANO RANGEL HERRERA

Mediante escrito enviado a través del canal Institucional del Juzgado, El Apoderado de la parte Actora y la parte Demandada presentaron de forma coadyuvada la renuncia de las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la Demanda; en razón de ello considera el Despacho lo siguiente.

CONSIDERACIONES

El Artículo 440 del Código General del Proceso, establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado y así se dispondrá.

Lo anterior en armonía con lo indicado en el decreto 806 de 2020 respecto a las notificaciones.

Cuando las partes de forma coadyuvada presentan solicitudes y observa el Despacho que no puede existir fraude alguno a terceros, el Despacho considera de forma positiva tales solicitudes.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. ACCEDER a las pretensiones coadyuvadas de renuncia a las excepciones de mérito presentadas por la parte Demanda.
2. Seguir adelante la presente ejecución, tal y como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en este fallo.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, de acuerdo al trámite establecido en la Ley 1395 de 2010.
4. Fijar como agencias en derecho la suma que arroje el siete (7%) por ciento del valor del crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1997 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 6° numeral 1.8.
5. Condenar en COSTAS a la parte demandada las cuales serán tasadas de acuerdo a lo establecido por el art. 365 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO